



Chile
2011 2014 2017



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
Y
LA JARDINERA PRODUCCIONES S.P.A.**

En la ciudad de Santiago, a 2 de julio del año 2019, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña María Alejandra Milada Kantor Brücher, ambas domiciliadas en calle Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN", por una parte; y por la otra, **LA JARDINERA PRODUCCIONES S.P.A.**, RUT N° 76.471.150-5, representada por don Christian Andrés Poblete Heresmann, RUT chileno, ambos domiciliados en Francisco Bilbao 3517 # 1005, comuna de Providencia, en adelante el "PRESTADOR", se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de servicios:

PRIMERO: Por medio del presente instrumento, la Fundación contrata a **LA JARDINERA PRODUCCIONES S.P.A.** para la realización de siguientes servicios audiovisuales:

- a) Registro de la actividad "Gira Europa – África" contemplando el retrato del viaje, consistente en 20 días de grabación más 8-10 de edición final, obteniendo un documental en tamaño medio metraje.
- b) Registro fotográfico documental.

En virtud de lo anterior, La Jardinera Producciones S.P.A. entregará a la Fundación lo siguiente:

- Video para redes sociales de presentaciones en teatros
- Video documental larga duración
- Set Fotográfico de al menos 2.000 (Dos mil) piezas.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN LEGAL	V°B° JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
38	47999	Andrea Opazo <i>A</i>	02-09-2019	<i>Opazo</i>	Página 1 de 7

SEGUNDO: Las partes acuerdan que la prestación de los servicios será realizada desde el 20 de julio de 2019 al 13 de agosto de 2019, ambas fechas inclusive, salvo que alguna de las partes ponga término anticipadamente, por escrito y con al menos 30 días de antelación.

El prestador enviará a la Fundación propuestas para los servicios que le sean encomendados, debiendo éstos ser aprobados previamente y por escrito por la Fundación. Aprobados los servicios en la forma indicada precedentemente, el Prestador deberá entregar el / los productos en formato MP4 o similar con un máximo de cinco días corridos desde la fecha de emisión de la respectiva orden de compra aceptada en la forma indicada.

TERCERO: Las partes acuerdan que por los servicios prestados, y luego de que la Fundación apruebe las propuestas indicadas en cláusula segunda del presente contrato, se pagará al Prestador la suma única de \$ **1.904.000** (Un millón novecientos cuatro mil pesos), impuesto al valor agregado, IVA, incluido. El servicio que el prestador efectúe se facturará una vez ejecutado el servicio en conformidad de ambas partes y será pagado durante los siguientes treinta días hábiles a contar de la recepción de la factura.

El monto indicado en párrafo precedente no incluye gastos por estadía, traslados y otros, que serán de cargo exclusivo de la Fundación.

CUARTO: Obligaciones de las partes

Obligaciones del Prestador:

a) Proporcionar los recursos humanos, especialistas, técnicos y profesionales necesarios para el cabal cumplimiento de su cometido. Todo el personal contratado por LA JARDINERA PRODUCCIONES S.P.A. dependerá exclusivamente de él y será de su cuenta y cargo, debiendo realizar el pago íntegro de sus remuneraciones, cotizaciones previsionales, impuestos, seguros de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, y demás beneficios que les correspondan. Será igualmente de cargo y de exclusiva responsabilidad del Prestador, el pago de multas o cualquier otra sanción que pueda afectarlo como

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN LEGAL	V°B° JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
38	47999	Andrea Opazo	02-09-2019		Página 2 de 7

empleador, por infracciones a las normas legales, reglamentarias o convencionales que protejan los derechos de sus trabajadores.

En consecuencia, las partes declaran expresamente que no existe vínculo laboral ni dependencia alguna entre el personal contratado por el Prestador y la Fundación. Además, declaran que el vínculo que une a la Fundación y al Prestador se rige por las normas del Código Civil, por lo que en ningún caso puede ser considerado o asimilado a un contrato regido por el Código del Trabajo.

No obstante, la responsabilidad exclusiva del Prestador en el cumplimiento de sus obligaciones laborales, previsionales y de seguridad, para con sus trabajadores, éste deberá dar todas las facilidades a la Fundación para comprobar su cabal cumplimiento. En cumplimiento de las disposiciones del Código del Trabajo, y en especial, a las que digan relación con los Artículos 183 - C y 209 del citado cuerpo legal, la Fundación tendrá amplias facultades para fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones laborales de toda índole y previsionales que afecten al Prestador respecto de su personal. Al efecto podrá, por sí mismo o a través de terceros, revisar los documentos relativos al pago de remuneraciones e imposiciones, exigir las certificaciones de cumplimiento, practicar las retenciones y en general ejercer todas las facultades que señala la ley laboral vigente. El Prestador queda obligado a acreditar oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma que le sea requerida.

b) Ejecutar los servicios encargados, respetando las normas y regulaciones de seguridad y funcionamiento interno de la Fundación, las cuales el Prestador declara conocer, procurando no entorpecer sus faenas normales de trabajo, todo ello en cuanto sea posible en virtud de la naturaleza del servicio para el cual fue contratado.

Obligaciones de la Fundación

a) Permitir la prestación de los servicios profesionales del PRESTADOR en sus instalaciones en los horarios a convenir de mutuo acuerdo entre las partes.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN LEGAL	V°B° JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
38	47999	Andrea Opazo	02-09-2019		Página 3 de 7



b) Determinar, liquidar y pagar al Prestador, en el tiempo y formas establecidas por los trabajos efectivamente realizados y recibidos conforme por la Fundación.

QUINTO: Confidencialidad y Propiedad Intelectual

Queda expresamente establecido que todos los documentos e información proporcionada por la Fundación al prestador de servicios, o de los que éste tome o haya tomado conocimiento, en virtud del presente contrato tienen el carácter de confidencial y reservados. Por lo tanto, no pueden ser divulgados a terceros de ninguna forma, obligándose por tanto el prestador de servicios a mantener la información bajo reserva ya utilizarla sólo para los fines previstos en el presente contrato.

El Prestador reconoce que en virtud de este contrato y del pago del precio estipulado en el mismo, la propiedad del material generado producto del presente contrato, pertenecerá exclusivamente a la Fundación, en su calidad de institución mandante y tratándose de una obra por encargo, reservándose ésta para sí todos los derechos que la ley vigente les confiere, en particular la obtención de protección de propiedad intelectual, para cuyo efecto el prestador compromete desde ya, la cesión de los derechos sobre toda creación intelectual que pudiere corresponderle, en conformidad a la ley, la que se formalizará mediante el otorgamiento de la escritura pública de cesión de derechos respectiva, sin que para ello se reclame o de lugar a otro pago que no sea el precio convenido en este contrato, obligación que se entenderá prolongada aún después de concluido el presente contrato.

SEXTO: Terminación unilateral del contrato

La Fundación estará expresamente facultada para poner término inmediata y unilateralmente al presente contrato, sin necesidad de trámite judicial ni administrativo alguno, ni de indemnización en los siguientes casos:

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN LEGAL	V°B° JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
38	47999	Andrea Opazo	02-09-2019		Página 4 de 7



- Si el Prestador dejare de cumplir total o parcialmente los servicios convenidos o no cumpliera con el plazo indicado.
- Si el Prestador faltare grave o reiteradamente al nivel de calidad ofrecido en la prestación de los servicios, siempre que la Fundación se lo hubiere observado por escrito en dos o más oportunidades.
- Si el prestador cometiere cualquier otro incumplimiento de contrato de igual o mayor gravedad que los anteriormente expresados.

SÉPTIMO: Consideraciones Generales

El Prestador será responsable de contar con los permisos y autorizaciones que se requieran para prestar los servicios materia del presente contrato. Las consecuencias de cualquier inobservancia al respecto, incluyendo multas o sanciones, será responsabilidad del Prestador.

OCTAVO: Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Ninguna de las partes será responsable en caso que el incumplimiento de sus obligaciones obedezca al caso fortuito o fuerza mayor definido conforme al artículo 45 del Código Civil, quedando eximidas de responsabilidad en la medida en que el caso fortuito o de fuerza mayor impidan o dificulten el cumplimiento de los compromisos derivados del presente contrato y escapen a las posibilidades de control razonable de la parte afectada.

A tal fin la parte afectada deberá notificar fehacientemente a la otra del hecho o circunstancias configurativas de caso fortuito o fuerza mayor, dentro de los cinco días contados a partir del momento en que tome conocimiento del mismo, informando su duración informada y sus consecuencias, acompañando en lo posible, la documentación que acredite el hecho denunciado.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN LEGAL	V°B° JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
38	47999	Andrea Opazo	02-09-2019		Página 5 de 7



Sin perjuicio de lo que antecede, ambas partes se comprometen a adoptar todas las medidas que se encuentren a su alcance para disminuir los perjuicios y superar los impedimentos planteados con la mayor celeridad posible dentro del marco de lo razonable.

NOVENO: Publicidad

Se deja constancia que la Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que el Prestador declara conocer y aceptar.

DÉCIMO: Domicilio

Para todos los efectos legales, que deriven de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a los tribunales ordinarios de justicia de su jurisdicción.

DÉCIMO PRIMERO: Personerías

La personería de doña **MARÍA ALEJANDRA MILADA KANTOR BRÜCHER** para representar a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile consta de Acta de Directorio de fecha 27 de junio de 2018 reducida a escritura pública con fecha 17 de julio de 2018 ante don Eduardo Diez Morello, Notario Público, Titular de la 34° Notaría de Santiago.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN LEGAL	V°B° JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
38	47999	Andrea Opazo	02-09-2019		Página 6 de 7

La personería de don **Christian Andrés Poblete Heresmann** para representar a La Jardinera Producciones S.P.A., consta en escritura pública de fecha 20 de agosto del 2015, otorgada ante la Notaria de don Camilo Valenzuela Riveros.

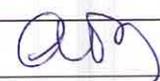
DUODÉCIMO: Ejemplares

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.


MARÍA ALEJANDRA MILADA KANTOR BRÜCHER,
En rep. FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
RUT N° 75.991.930-0


FUNDACIÓN ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
Dirección Ejecutiva


CHRISTIAN ANDRÉS POBLETE HERESMANN
En rep. LA JARDINERA PRODUCCIONES S.P.A.
RUT N° 76.471.150-5

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V°B° SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN LEGAL	V°B° JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
38	47999	Andrea Opazo	02-09-2019		Página 7 de 7